



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2000-00622-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PIMIENTA VIZCAINO
DEMANDADO: JULIO PIMIENTA VIZCAINO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Revisado el proceso y luego de analizado el escrito presentado por el demandado señor **JULIO PIMIENTA VIZCAINO**, en el cual, solicita que se levante la medida de embargo que pesan en su contra por cuanto su hijo ya es mayor de edad, ya es profesional y se encuentra trabajando en la actualidad.

Al respecto procede el Juzgado a revisar el proceso y el escrito aportado por el demandado en donde da cuenta según el registro civil de nacimiento y la cedula de ciudadanía del señor **MIGUEL ANGEL PIMIENTA VIZCAINO** que es mayor de edad y tiene 25 años.

En virtud de lo anterior, procede el Juzgado a revisar el límite para la obligación alimentaria la cual la ley la establece los 18 (dieciocho) años y hasta los 25 años cuando se encuentren estudiando y tenga la imposibilidad de poder trabajar, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo Artículo 422 del CC.

Por otro lado, el demandante señor **MIGUEL ANGEL PIMIENTA VIZCAINO** aporta declaración extraprocesal donde manifiesta que es profesional **INGENIERO DE SISTEMAS** que trabaja, que ya no necesita de la cuota alimentaria que le proporciona su padre y que puede subsistir por sus propios medios.

En virtud de lo anterior, por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P, el Despacho accederá a lo peticionado por el demandado coadyuvado por la parte demandante, declarando terminado el presente proceso y levantando las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **ALIMENTOS DE MENORES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caecc5525d3de78968593acf78ee27d87053797a318ab22a4d48e6ad7116509**
Documento generado en 18/11/2021 01:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 188
Fecha: 19 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
18 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria